

**MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO
DEMOGRAFICO**

Secretaría de Estado de Medio Ambiente

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental

Dña. Estela Saboya García, mayor de edad, con DNI 03128616H, en su condición de Presidenta de la **ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES DE ENVASES INDUSTRIALES** (en adelante, “ARE”) con domicilio en c/ Viladomat 174 (08015 Barcelona), designando como dirección electrónica: info@asociacionare.org, frente a esta Administración comparezco y, como mejor en Derecho convenga, **EXPONGO**:

- I.- Que ARE reúne al 98% de las empresas del sector dedicadas a la recuperación de envases industriales peligrosos y no peligrosos (principalmente IBCs/GRGs, bidones metálicos y bidones de plástico), siendo este proceso uno de los más adecuados ambientalmente para el tratamiento de residuos.
- II.- Que ante la reciente publicación del Reglamento (UE) 2025/40 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y residuos de envases, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2019/904 y se deroga la Directiva 94/62/CE (en adelante, “**Reglamento**”), se plantean diversas dudas interpretativas sobre su aplicación, especialmente considerando el actual régimen normativo interno, contenido en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases (en adelante, “**Real Decreto 1055/2022**”).
- III.- Que, por ello, ante esta Administración se formulan las siguientes:

CUESTIONES

Primera.- Sobre la exigibilidad de cuota RAP

De acuerdo con los artículos 12 y 46 del Real Decreto 1055/2022, en relación con las definiciones contenidas en el artículo 2 e) y t), la responsabilidad sobre la condición de reutilizable de un envase recae sobre el envasador, en función del uso para el que sean concebidos^{1 2}.

Segunda.- Sobre la problemática derivada de los envases

¹ (...) “deberán garantizar que dichos envases sean diseñados y fabricados con la finalidad de ser reutilizados y que sean reutilizables”

² Por ello, en la declaración de envases a presentar ante este MITECO, debe especificarse si los mismos son de un solo uso o reutilizables.

industriales dentro de un SDDR (abierto o cerrado) y los envases industriales no aptos (residuo)

En cuanto a los envases industriales gestionados en el marco de un sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR), tanto abierto como cerrado, alguno de los envases industriales que llegan a las plantas de los reacondicionadores pueden considerarse “no aptos” y, por ello, residuos, al finalizar su vida útil.

En este sentido, el Reglamento establece en su artículo 53 las bases para la trazabilidad de los residuos de envases industriales y el control de su gestión. El sistema de trazabilidad debe garantizar que los envases industriales que no son aptos sean correctamente registrados y controlados.

Para dar cumplimiento a estas exigencias normativas, se propone:

- Que, en la recogida de los envases industriales y su notificación inicial, si no son reutilizables, **figuren como no aptos** en el Documento de Identificación (DI) o Ficha de Seguimiento (FS) y, **una vez evaluados dichos envases industriales, se acepte el documento únicamente con los envases industriales no aptos a los efectos de garantizar una adecuada trazabilidad, control y contabilidad, a efectos de poder transmitir a las Administraciones competentes los porcentajes de reutilización, en cumplimiento de los objetivos fijados por MITECO.** Destinándose estos, en su caso, a reciclaje o a la operación de valorización que corresponda.

Se solicita a este MITECO que valore la anterior propuesta, a fin de encontrar una solución a la problemática satisfactoria con las exigencias de trazabilidad del Reglamento.

Tercera.- Sobre la financiación de envases industriales de un solo uso y la documentación de residuos

En cuanto a los envases industriales de un solo uso que se recogen con documentación de residuos (DI/FS), se ha informado de que los SCRAPs podrían financiar al poseedor de estos envases industriales cuando se le presente un DI/FS con una operación de tratamiento intermedia

(R12/R13). Esta posibilidad implica que el residuo de envase se considere gestionado mediante una operación intermedia, pero esta situación no garantiza la correcta gestión final del envase, lo que presenta varios problemas que deben ser destacados.

Lo anterior conlleva lo siguiente:

- Que, para cumplir con los objetivos medioambientales y las regulaciones de la RAP, debe existir un tratamiento final (R3/R4) en instalaciones adecuadas, y que la trazabilidad del residuo debe ser garantizada mediante un nuevo DI/FS entre los centros de transferencia y las plantas de tratamiento final;
- Que, en consecuencia, la financiación por parte los SCRAPs de los envases industriales que pasan por operaciones intermedias no debe considerarse válida sin que se asegure que dichos envases industriales serán tratados adecuadamente en una planta habilitada para ello, y de conformidad con los códigos establecidos.

Se solicita que este MITECO se pronuncie sobre la anterior advertencia.

En su virtud,

SUPLICO: que teniendo por presentado este escrito lo admita y por realizadas sus manifestaciones, procediendo a confirmar el acierto de las interpretaciones normativas en él contenidas, valorar las propuestas trasladadas y dar respuesta a las consultas planteadas.

Madrid, 20 de marzo de 2025

Estela Saboya García

Presidenta

Asociación de Recuperadores de Envases Industriales